

# Reflexiones para la práctica eficaz del arbitraje independiente en Venezuela

Juan Bautista Carrero Marrero\*

VENEZUELA

AVANI, Nro. 3, 2022. pp. 331-343

**Resumen:** El arbitraje independiente es una alternativa válida que produce una solución vinculante de la controversia. Sin embargo, durante su desarrollo se pueden presentar situaciones susceptibles de generar problemas que van desde demoras innecesarias en la tramitación del procedimiento, hasta la creación de vicios que podrían acarrear la nulidad del laudo arbitral. Visto que en el derecho venezolano no existe una normativa legal que le ofrezca una solución expedita y eficaz a muchos de esos casos, en el presente trabajo se hace una revisión crítica del arbitraje independiente a los fines de despertar la curiosidad del lector sobre la implementación de ideas tales como la redacción de cláusulas de arbitraje eficaces, el uso del *soft law* y el cuidado en la elección de los árbitros, como medios que permiten desarrollar los procedimientos de arbitraje independiente de una manera eficaz.

**Palabras clave:** arbitraje independiente problemas soluciones

## ***Reflections for the effective practice of independent arbitration in Venezuela***

**Abstract:** *Independent arbitration is a valid alternative that produces a binding resolution of the dispute. However, during its development, situations may arise that can generate problems ranging from unnecessary delays in the processing of the procedure, to the creation of vices that could lead to the nullity of the arbitration award. Given that in Venezuelan law there is no legal regulation that offers an expeditious and effective solution to many of these cases, in this paper a critical review of independent arbitration is made in order to arouse the reader's curiosity about the implementation of ideas such as the drafting of effective arbitration clauses, the use of soft law and care in the choice of arbitrators, as means that allow the development of independent arbitration procedures in an effective manner.*

**Keywords:** *independent arbitration problems solutions*

**Recibido:** 31/10/2022

**Aprobado:** 13/12/2022

---

\* Abogado, Universidad Católica Andrés Bello.



# Reflexiones para la práctica eficaz del arbitraje independiente en Venezuela

Juan Bautista Carrero Marrero\*

VENEZUELA

AVANI, Nro. 3, 2022. pp. 331-343

## SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1.- Los Arbitrajes Institucional y Ad Hoc. Ventajas y desventajas. 2- Principales problemas e inconvenientes que podrían presentarse durante la tramitación de un Arbitraje Independiente. 3- Ideas para el desarrollo eficaz del arbitraje independiente. 3.1- Una Cláusula Arbitral Eficaz. 3.2- El *Soft Law* al rescate. 3.3.- La importancia de contar con árbitros adecuados. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

## INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento jurídico venezolano se contempla la posibilidad de que las partes resuelvan sus controversias mediante procedimientos de Arbitraje Institucional y/o de Arbitraje Independiente<sup>1</sup>. Conforme al artículo 2 de la Ley de Arbitraje Comercial, el Arbitraje Institucional es aquel “que se realiza a través de los centros de arbitraje”, mientras que el Arbitraje Independiente es “regulado por las partes sin intervención de los centros de arbitraje”<sup>2</sup>.

Ambos tipos de arbitraje tienen sus características propias y son alternativas válidas que producen una solución vinculante de la controversia. De la misma manera, cada uno de ellos tiene posibles ventajas y desventajas. Sin embargo, en el presente trabajo no pretendemos realizar una comparación exhaustiva entre ambos tipos de arbitraje, ni mucho menos emitir un juicio de valor sobre cuál es mejor.

La presente investigación se centra en el análisis del Arbitraje Independiente (también conocido como Ad Hoc), en aras de despertar la curiosidad del lector sobre la implementación de ideas tales como la redacción de cláusulas de arbitraje eficaces, el uso del *soft law* y el cuidado en la elección de los árbitros, como medios que permiten desarrollar los procedimientos de arbitraje independiente de una manera eficaz.

---

\* Abogado, Universidad Católica Andrés Bello.

<sup>1</sup> Por supuesto, siempre que la disputa detente de arbitrabilidad objetiva. Es decir, que sea susceptible de transacción y no esté incurso en las exclusiones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Arbitraje Comercial.

<sup>2</sup> Ley de Arbitraje Comercial. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.430 de fecha 7 de abril de 1998.

## 1. Los Arbitrajes Institucional y Ad Hoc. Ventajas y desventajas

El arbitraje institucional se realiza mediante “una entidad especializada, comúnmente denominada centro de arbitraje, que administra y organiza el trámite y presta servicios útiles para resolver la controversia<sup>3</sup>”. Lo cual implica una serie de beneficios para las partes:

a) El hecho de que las partes acuerden resolver sus controversias mediante un procedimiento de arbitraje institucional trae como consecuencia que se sometan a las disposiciones reglamentarias del Centro de Arbitraje que hayan escogido. Lo cual es de vital importancia y gran utilidad práctica, pues estos reglamentos regulan la forma del procedimiento arbitral, suplen los vacíos existentes en la legislación y “permiten resolver situaciones en donde las partes no logran ponerse de acuerdo<sup>4</sup>”.

b) Las instituciones arbitrales tienen listas de árbitros “constituidas por personas calificadas y experimentadas, que han pasado por un proceso de incorporación, en donde se ha sometido a debate su aptitud para ser árbitro y por tanto su capacidad para solucionar controversias<sup>5</sup>”.

c) Los Centros de Arbitraje brindan un soporte institucional que comprende las infraestructuras física y tecnológica, necesarias para el desarrollo adecuado del arbitraje. Así como, un recurso humano especializado que les da soporte a los árbitros y a las partes.

d) Las instituciones arbitrales ejercen una importante actividad de control respecto del procedimiento y los árbitros. Incluso, en algunos casos, realizan un control sobre los aspectos formales del Laudo Arbitral<sup>6</sup>, antes de su publicación, con el objetivo de garantizar su calidad. Lo que podría contribuir a evitar los procesos de anulación de los mismos.

e) Los Reglamentos de los Centros de Arbitraje tienen normas, tabuladores y criterios definidos que le permiten a las partes determinar con antelación cuál será el costo que deberán pagar por concepto de tarifa administrativa y honorarios de los árbitros. A la vez que dichos Centros se encargan de recibir los pagos por tales conceptos,

---

<sup>3</sup> Hernando Díaz-Candia, *El Correcto Funcionamiento Expansivo del Arbitraje (Teoría General del Arbitraje)* (Caracas, Editorial Legis, 2011), 19.

<sup>4</sup> Diego Thomás Castagnino, “Las Juntas de Controversias o Dispute Boards como medio alterno para la prevención y/o resolución de conflictos”. *Anuario Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional* Nro. 1. Asociación Venezolana de Arbitraje (2020): 46. Disponible en <https://avarbitraje.com/wp-content/uploads/2021/03/ANAVI-No1-A2-pp-39-62.pdf>

<sup>5</sup> Greyza Ojeda Freites y Franca Valente Girado, “Las Bondades del Arbitraje Institucional Y el Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA)”: 5. <https://cedca.org.ve/wp-content/uploads/2019/07/Las-Bondades-del-Arbitraje-Institucional-Y-el-Centro-Empresarial-de-Conciliaci%C3%B3n-y-Arbitraje.pdf>

<sup>6</sup> Obviamente se trata de un control de calidad sobre elementos meramente formales. Tales como, sugerencias relacionadas con el estilo de redacción y similares. Que bajo ningún supuesto implica labores de juzgamiento de la controversia, ya que ello escapa de las labores administrativas del Centro de Arbitraje y es una labor que únicamente puede ser realizada por los árbitros.

administrar el dinero y hacer los pagos a los árbitros. Lo que se traduce en una garantía de transparencia y eficacia para las partes y los árbitros.

En relación con sus desventajas, se dice que los arbitrajes institucionales pueden resultar más costosos que los independientes, con procedimientos de mayor duración (producto de los procedimientos y burocracias inherentes a los Centros de Arbitraje), y con mayores probabilidades de que se produzcan filtros de información que atenten contra la confidencialidad de los procedimientos, en vista de que en los mismos hay una mayor cantidad de personas involucradas.

Por su parte, en el arbitraje independiente o ad hoc, son las propias partes quienes se encargan de la organización y administración del procedimiento arbitral, y establecen las reglas que regirán el procedimiento. Lo cual podría generar las siguientes ventajas:

a) Mayor rapidez en la tramitación del procedimiento arbitral, puesto que las partes pueden encargarse directamente de todo, sin necesidad de esperar por los trámites, plazos y tiempos inherentes a las actividades que realizan los Centros de Arbitraje.

b) Mayor libertad para diseñar el procedimiento que estimen más conveniente a sus derechos, gustos e intereses, en función del tipo de disputa a resolver.

c) Mayor libertad en la elección de los árbitros, pues las partes tienen la más absoluta libertad tanto para diseñar el procedimiento de elección de los árbitros, como para escogerlos libremente, sin la necesidad de tener que elegirlos de una lista predefinida.

d) En teoría debería ser más económico que el arbitraje institucional, toda vez que no se debe pagar por los servicios de organización y administración del arbitraje.

Ahora bien, nótese que hemos escrito que el Arbitraje Ad Hoc podría generar esas ventajas y no que automáticamente las genere. Hemos conjugando el verbo poder en forma condicional, pues estas ventajas no necesariamente ocurren en todos los casos, ya que las mismas están condicionadas a la correcta actuación de las partes involucradas.

En efecto, siguiendo el criterio expuesto por el profesor peruano Carlos Ruska Magiña, "muchas de las ventajas que hemos esbozado respecto al arbitraje ad hoc, pueden convertirse a su vez en grandes desventajas<sup>7</sup>".

Tal como veremos en detalle más adelante, la posibilidad de tramitar el procedimiento con mayor rapidez podría desaparecer cuando las partes: i) diseñan un procedimiento ineficiente; ii) actúan de forma inadecuada por mala fe o desconocimiento;

---

<sup>7</sup> Carlos Maguiña, "Arbitraje Ad Hoc o Arbitraje Administrado: el Rol de las Instituciones Arbitrales en el Perú", *Iuris Dictio. Volumen 7, Numero 11. Universidad San Francisco de Quito* (2007): 24.

iii) no realizan acciones tan básicas como designar a los árbitros o, iv) cuando no logran ponerse de acuerdo en aquellos actos del procedimiento en los que deben ponerse de acuerdo. Lo cual se ve agravado por la inexistencia de una regulación legal supletoria que resuelva de manera eficaz muchas de estas situaciones. Así como, por la ineficacia de los remedios procesales que nuestra legislación pone a disposición de las partes para superar estos escollos procedimentales, al remitirlos a la jurisdicción ordinaria.

En palabras del citado profesor Ruska:

en el arbitraje ad hoc existe latente el peligro de trabar el desarrollo del mismo por la falta de colaboración de alguna de las partes en litigio.... la falta de colaboración o la actuación de mala fe de alguna de las partes, puede llevar en no pocos casos, a tener que acudir al Poder Judicial para que éste se encargue de resolver determinadas cuestiones que bien pudieron haber sido resueltas con la cooperación de las partes o por los reglamentos de una institución arbitral<sup>8</sup>.

Sumado a ello, algunos autores consideran que en el desarrollo de un procedimiento de arbitraje ad hoc se podrían generar problemas relacionados con la fijación de los honorarios de los árbitros. Sin embargo, somos de la opinión que la ausencia de normas preestablecidas que determinen la remuneración de los árbitros no es causa suficiente para generar problemas, ni retrasos significativos en el procedimiento arbitral, ya que las partes son libres de aceptar, renegociar y rechazar las propuestas de honorarios que le hagan los árbitros, e incluso no contratarlos y designar otros árbitros, puesto que todos estos pormenores se rigen por el principio de la autonomía de la voluntad. Incluso podrían adoptar la solución contenida en el artículo 19 de nuestra Ley de Arbitraje Comercial, que textualmente establece:

Artículo 19. Aceptado el cargo por cada uno de los árbitros, se instalará el tribunal arbitral y se notificará a las partes de dicha instalación. En el acto de instalación se fijarán los honorarios de los miembros del tribunal, así como la suma que se estime necesaria para gastos de funcionamiento. Las partes podrán objetar cualquiera de los montos antes señalados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que los fijó, mediante escrito en el que expresarán las sumas que consideren justas. Si la mayoría de los árbitros rechaza la objeción, el tribunal arbitral cesará en sus funciones.

## **2. Principales problemas e inconvenientes que podrían presentarse durante la tramitación de un Arbitraje Independiente**

Visto que el arbitraje independiente se lleva a cabo sin la intervención de un centro de arbitraje, las partes tienen la carga y la responsabilidad de adoptar las reglas de procedimiento que estimen convenientes para el mejor desenvolvimiento del proceso. En su defecto, esta tarea recae sobre el tribunal arbitral.

---

<sup>8</sup> Ídem

El artículo 15 de la Ley de Arbitraje Comercial establece que cuando las partes no establezcan sus propias normas de procedimiento para llevar a cabo el arbitraje independiente, se aplicarán las reglas establecidas en dicha Ley.

Sin embargo, las normas contenidas en dicha Ley no proveen una solución eficaz para muchos de los problemas y situaciones que podrían presentarse durante la tramitación de un procedimiento de arbitraje. Toda vez que dicha Ley tiene muchos vacíos y no regula los aspectos detallados del procedimiento. A la vez que, remite a las partes a dirimir las desavenencias ante la jurisdicción ordinaria.

La Ley de Arbitraje Comercial guarda silencio sobre detalles tan importantes como la forma cómo se deben practicar las notificaciones, qué debe contener la solicitud de arbitraje, cómo y ante quién se presenta, cómo se promueven y evacúan las pruebas, lo relativo a las audiencias, escritos y lapsos procesales, cuál es el alcance del deber de revelación y lo relativo al nombramiento de árbitros de emergencia.

Razón por la cual, las partes deben ponerse de acuerdo para regular todos esos detalles. O, en su defecto, le corresponderá al Tribunal Arbitral establecer las normas procedimentales que considere convenientes. Esto puede generar todo tipo de problemas que van desde demoras innecesarias en la tramitación del procedimiento, cuando las partes no logran ponerse de acuerdo, hasta la creación de vicios que podrían acarrear la nulidad del laudo arbitral, cuando el procedimiento realizado presente deficiencias que encuadren dentro de las causales de nulidad previstas en la Ley de Arbitraje Comercial.

Por otro lado, existen otras situaciones, tales como la resistencia de una de las partes a designar su árbitro, la falta de acuerdo de ambas para designar al árbitro único o al tercer árbitro, y situaciones relacionadas con las recusaciones, que sí están reguladas en la Ley de Arbitraje Comercial y cuyo remedio procesal consiste en acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir la situación. Lo que sin duda alguna implica retrasos en la tramitación del procedimiento, atenta contra su confidencialidad y constituye un gran contrasentido, toda vez que el objetivo de haber pactado el arbitraje como el medio para la resolución de la controversia es evitar acudir a la jurisdicción ordinaria. Razón por la cual, resulta conceptualmente absurdo tener que acudir ante la jurisdicción ordinaria para resolver los detalles del procedimiento arbitral.

Habiendo identificado estas situaciones que podrían perjudicar el buen desenvolvimiento del procedimiento de arbitraje independiente, a continuación analizaremos algunas sugerencias ideadas para evitar que este tipo de situaciones se presenten, con la finalidad de abrir el debate y la curiosidad del lector para la búsqueda de ideas que permitan desarrollar los procedimientos de arbitraje independiente de la manera más eficaz posible.

### 3. Ideas para el desarrollo eficaz del arbitraje independiente

#### 3.1. Una Cláusula Arbitral Eficaz

Una buena gerencia del conflicto debe comenzar antes de que aparezca el conflicto, en aras de evitarlo y/o disminuir la lesividad de sus efectos.

La experiencia y el sentido común demuestran que una de las mejores maneras de gerenciar un Arbitraje Independiente consiste en establecer reglas claras desde el mismo momento en que se está negociando el compromiso de arbitraje. En este sentido las partes deben analizar las distintas situaciones que podrían generar problemas durante el eventual desarrollo de un arbitraje ad hoc y pactar normas procedimentales que eviten o permitan una solución rápida y eficiente a esos inconvenientes. Así como, normas de procedimiento que garanticen el desarrollo adecuado del arbitraje y el debido proceso.

En este contexto resultaría muy útil, recomendable y conveniente que las partes convengan en designar una autoridad nominadora que tenga facultades para designar, en un lapso breve, al árbitro único, o al tercer árbitro, cuando las partes no se pongan de acuerdo sobre su elección, o cuando una de ellas se rehusó a designar al que le corresponde. Así como, para decidir temas relativos a las recusaciones y el nombramiento de un árbitro de emergencia. De forma tal que este tipo de situaciones puedan ser resueltas de forma eficaz, en un tiempo breve y sin la necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver estos pormenores.

Considerando que el acuerdo de arbitraje es la puerta que le abre la entrada al arbitraje y establece el alcance de la jurisdicción de los árbitros para decidir la controversia, lo ideal es que contenga todas esas normas y estipulaciones.

Dicho en otras palabras, el compromiso de arbitraje ad hoc debería contener reglas claras sobre, al menos, los rasgos generales de la forma como se desarrollará el procedimiento y la designación de una autoridad nominadora facultada para nombrar al árbitro único, o al tercer árbitro, cuando las partes no se pongan de acuerdo sobre su elección, y al árbitro que le corresponda a una de las partes cuando ésta se rehusó a designarlo. Así como, para decidir temas relativos a las recusaciones y el nombramiento de un árbitro de emergencia.

De esa manera se pueden evitar y/o minimizar muchos de los problemas y retrasos que podrían presentarse durante el desarrollo de un arbitraje independiente. A la vez que se garantiza certeza y seguridad jurídica a las partes sobre la manera como se desarrollará el arbitraje ad hoc.

En caso de que las partes no hayan pactado reglas procedimentales claras, ni la designación de una autoridad nominadora, en el acuerdo de arbitraje, es recomendable



que lo hagan apenas comience el procedimiento de arbitraje o tan pronto como les sea posible, en aras de garantizar la buena marcha del procedimiento.

Ahora bien, aunque lo anteriormente expuesto es cierto, válido y conlleva una solución adecuada en la teoría, debe tenerse en cuenta que para su correcta aplicación en la práctica, las partes deben tener conocimiento de temas arbitrales y de nociones del debido proceso que les permitan redactar una cláusula de arbitraje válida y eficaz. De lo contrario corren el riesgo de incurrir en patologías que en vez de facilitar el adecuado desenvolvimiento del procedimiento lo dificulten<sup>9</sup>.

### 3.2. El *Soft Law* al rescate

La redacción eficaz de una cláusula de arbitraje independiente, que incluya las normas de procedimiento antes referidas, es una tarea que requiere de ciertas habilidades y conocimientos especializados que no todos los abogados, ni todas las partes dominan. De la misma manera, es posible que incluso teniendo una cláusula de arbitraje independiente bien redactada, una las partes, o ambas, carezca de experiencia en arbitraje y/o desconozcan como desenvolverse adecuadamente durante el desarrollo del procedimiento. Lo que puede generar contratiempos y problemas durante el proceso.

Para evitar esos inconvenientes existen normas de *soft law* que regulan los procedimientos de arbitraje independiente y pueden servir de guía a las partes, o mejor aún, pueden ser pactadas como la normativa procesal aplicable al procedimiento concreto, para su tramitación expedita y eficaz.

En términos generales, el *soft law*, o “derecho blando”, está constituido por una serie de normas, principios, declaraciones, acuerdos y leyes modelo que son emitidas por personas u organizaciones no estatales bajo el convencimiento de que su aplicación resulta de utilidad. Las cuales, al no formar parte del ordenamiento jurídico formal carecen de obligatoriedad y fuerza intrínseca. Sin embargo, “pueden ser aplicadas a las relaciones comerciales de las partes, en sustitución del Derecho estatal<sup>10</sup>”. Con la particularidad de que una vez pactadas por las partes, pasan a ser de obligatorio cumplimiento para el caso concreto.

---

<sup>9</sup> En Venezuela, el Dr. Ramón Escovar Alvarado, en representación de la doctrina jurídica más calificada ha señalado que “los principales defectos de la redacción de los acuerdos de arbitraje son: (i) carácter optativo; (ii) falta de certeza; (iii) inoperabilidad”. Las patologías por carácter optativo se producen cuando en el compromiso arbitral se faculta a las partes decidir indistintamente u optar entre someter sus controversias a arbitraje o a la jurisdicción ordinaria. Las patologías por falta de certeza son el resultado una redacción vaga e imprecisa que no evidencie la voluntad clara de las partes de someter sus disputas a arbitraje. Así como de errores, tales como someter las disputas a centros de arbitraje inexistentes. Las patologías por términos inoperantes o inejecutables se generan cuando el compromiso arbitral haya determinado a priori las personas que constituirían el tribunal arbitral y éstas hayan muerto, o cuando se establezcan requisitos tan extremos para ser designado árbitro que en la práctica nadie los cumpla. Sobre el particular véase: Ramón Escovar Alvarado, “Interpretación del Acuerdo de Arbitraje Comercial”, en Memoria Arbitral, ed. Centro Empresarial del Conciliación y Arbitraje CEDCA (Caracas, 2011), 266.

<sup>10</sup> Fernando Sanquírigo Pittevil, “Soft Law. Derecho y terminología”, *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* No 13 (2020): 410.

En relación con el tema que nos ocupa, varias organizaciones especializadas en arbitraje, en Venezuela y en el exterior, han emitido sus normas de derecho blando para regular los procedimientos de arbitraje independiente. Dentro de estas organizaciones se encuentra la Asociación Venezolana de Arbitraje, que recientemente dictó sus Reglas sobre el Arbitraje Independiente.

Esas Reglas son el producto de “un meticuloso trabajo de investigación que conjugó la experiencia de la práctica profesional con la teoría, tomando en consideración los más modernos criterios jurisprudenciales en materia de arbitraje ad hoc, y la opinión de la comunidad jurídica en general<sup>11</sup>”.

Sumado a cualquier consideración teórica que resalte sus bondades, desde una perspectiva netamente pragmática, lo más importante de estas reglas es que regulan todos los aspectos del procedimiento de arbitraje independiente y ofrecen soluciones eficaces a los inconvenientes que podrían presentarse en su desarrollo. Lo que resulta de gran utilidad práctica para las partes y los árbitros que se desempeñen en un arbitraje ad hoc, pues independientemente del nivel de conocimiento (o desconocimiento) que tengan sobre la materia arbitral, basta con que sigan estas normas para que el procedimiento respete el debido proceso y se desarrolle de manera ordenada, expedita y eficaz.

Tal como se lee en su propósito:

Las Reglas sobre Arbitraje Independiente de la Asociación Venezolana de Arbitraje (AVA) han sido creadas con el propósito de ofrecer a la comunidad jurídica y empresarial, nacional e internacional, un procedimiento arbitral acorde con las modernas tendencias legislativas y jurisprudenciales, sin dejar de lado la flexibilidad y el valor de la libre autonomía de la voluntad de las partes que caracteriza al arbitraje independiente como medio idóneo para la resolución de controversias.

Por tratarse las presentes Reglas de un instrumento de soft law (norma blanda), para su obligatoriedad se requerirá que las partes pacten su uso expresamente en el acuerdo de arbitraje o en el curso de un procedimiento arbitral. Para ello, el presente instrumento propone una cláusula modelo que puede ser incluida en los contratos, y otra que puede utilizarse una vez generado o iniciado el conflicto<sup>12</sup>.

### 3.3. La importancia de contar con árbitros adecuados

El desenvolvimiento del árbitro es uno de los elementos más importantes que incide en el desarrollo eficaz de cualquier arbitraje. Esta es una variable intangible que se relaciona con la aptitud, el conocimiento, la personalidad, experiencia, diligencia y los dotes de liderazgo que tenga el o los miembros del tribunal arbitral.

---

<sup>11</sup> Reglas de la Asociación Venezolana de Arbitraje Sobre el Arbitraje Independiente. Disponibles en <https://avarbitraje.com/wp-content/uploads/2021/07/Reglas-AVA-sobre-Arbitraje-Independiente.pdf>

<sup>12</sup> Ídem

Esto se debe a que, junto con la obligación de juzgar la controversia, el árbitro tiene la responsabilidad de guiar a las partes por medio de una tramitación ordenada y eficiente del procedimiento. Debe dictar órdenes procesales e imponer las normas de procedimiento cuando las partes no las hayan establecido. En palabras de Thomas Clay, el árbitro tiene “la obligación de controlar el procedimiento arbitral, que se traduce en organizar el procedimiento, supervisar su desarrollo, ser diligente y verificar el respeto de las garantías de un procedimiento equitativo<sup>13</sup>”.

La doctrina más calificada<sup>14</sup> ha señalado que “la calidad del arbitraje no puede estar por encima de la calidad del árbitro” y que “la realización de las ventajas del arbitraje depende en gran medida de la persona designada como árbitro”.

Esta situación es aún más evidente en el caso de los arbitrajes independientes, donde al no haber una organización especializada de arbitraje que lo administre y brinde apoyo a las partes, le corresponde a los árbitros ejercer un rol más proactivo y diligente para la sustanciación adecuada del procedimiento.

Por otro lado, la experiencia y el sentido común han demostrado que aquellos arbitrajes independientes donde el árbitro carece de conocimientos arbitrales sólidos son más propensos a experimentar retrasos y problemas procedimentales. Lo cual se agrava si las partes, o una de ellas, carecen de conocimientos (y/o experiencia) en materia de arbitraje, o si alguna de ellas actúa de mala fe para impedir o sabotear el correcto funcionamiento del procedimiento.

Razones por las cuales, es obvio que la elección adecuada de los árbitros es una medida fundamental para la tramitación eficiente del arbitraje ad hoc.

Llegado a este punto corresponde determinar cuál es el perfil ideal del árbitro para conducir un arbitraje ad hoc. Evidentemente no se trata de una respuesta sencilla y le corresponderá a las partes, en cada caso concreto, determinar quién es la persona ideal para decidir, en función de las características de la controversia. Sin embargo, somos de la opinión que, en términos generales, es obvio que como mínimo deberá tratarse de una persona diligente, con conocimientos de la materia a ser resuelta y con conocimientos de arbitraje. Sobre el particular, el profesor Ricardo Chirinos, en representación de la doctrina nacional más calificada, ha señalado:

En el caso del árbitro único y el árbitro presidente, el perfil que se busca es el de un candidato más balanceado que resulte aceptable para ambas partes. Debe ser sólido en la sustancia y contar con los conocimientos y experiencia necesarios para manejar todos los aspectos del

<sup>13</sup> Thomas Clay, *El Árbitro* (Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2012), 25.

<sup>14</sup> Traducción libre de Julian D. M. Lew, Loukas A. Mistelis, et al. *Comparative International Commercial Arbitration* (Kluwer Law International, 2003), 223.

---

caso con fluidez. Idealmente debe contar con cierta experiencia como árbitro y ser capaz de conducir el proceso de forma organizada y eficiente. Dado su importante rol, por lo general se buscan candidatos procesalmente sólidos, rigurosos, prácticos, organizados, diligentes y eficientes<sup>15</sup>.

## CONCLUSIONES

El arbitraje independiente es una alternativa válida que produce una solución vinculante de la controversia. Sin embargo, durante su desarrollo se pueden presentar situaciones susceptibles de generar problemas que van desde demoras innecesarias en la tramitación del procedimiento, hasta la creación de vicios que podrían acarrear la nulidad del laudo arbitral.

Para evitar que se produzcan algunas de esas situaciones y mitigar las consecuencias de otras es recomendable:

1. Que el compromiso de arbitraje ad hoc contenga reglas claras sobre la forma como se desarrollará el procedimiento y la designación de una autoridad nominadora facultada para nombrar al árbitro único, o al tercer árbitro, cuando las partes no se pongan de acuerdo sobre su elección, y al árbitro que le corresponda a una de las partes cuando ésta se rehusé a designarlo. Así como, para decidir temas relativos a las recusaciones y el nombramiento de un árbitro de emergencia;
2. Que en su defecto (y esto podría ser mejor), las partes convengan en que el procedimiento se regirá conforme las Reglas sobre Arbitraje Independiente de la Asociación Venezolana de Arbitraje (AVA). Desde la cláusula arbitral o desde el inicio del procedimiento de arbitraje. Pues de esta manera, independientemente del nivel de conocimiento y experiencia que las partes y los árbitros tengan sobre arbitraje, basta con que sigan estas normas para que el procedimiento respete el debido proceso y se desarrolle de manera ordenada, expedita y eficaz.
3. Que las partes designen como árbitros a personas que, aparte de conocer la materia a decidir, también tengan conocimientos y experiencia en materia de arbitraje. Así como los rasgos de liderazgo y diligencia que se requieren para poder guiar el procedimiento de forma ordenada, expedita y eficaz.

---

<sup>15</sup> Ricardo Chirinos, "Selección de Árbitros: Consideraciones relevantes para tomar una decisión efectiva", *Principia. Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias de la Universidad Monteávila*, N° 4 (2021): 44.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, Ramón. "Interpretación del Acuerdo de Arbitraje Comercial", *Memoria Arbitral, Centro Empresarial del Conciliación y Arbitraje CEDCA* (2011).
- Castagnino, Diego. "Las Juntas de Controversias o Dispute Boards como medio alterno para la prevención y/o resolución de conflictos". *Anuario Venezolano de Arbitraje Nacional e Internacional Nro. 1*. Asociación Venezolana de Arbitraje (2020): 39-62.
- Chirinos, Ricardo. "Selección de Árbitros: Consideraciones relevantes para tomar una decisión efectiva", *Principia. Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias de la Universidad Monteávila*, N° 4 (2021): 41-53.
- Clay, Thomas. *El Árbitro*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2012.
- Díaz-Candia, Hernando. *El Correcto Funcionamiento Expansivo del Arbitraje (Teoría General del Arbitraje)*. Caracas: Editorial Legis, 2011.
- Julian D. M. Lew, Loukas A. Mistelis, et al. *Comparative International Commercial Arbitration*. Kluwer Law International, 2003.
- Maguiña, Carlos. "Arbitraje Ad Hoc o Arbitraje Administrado: el Rol de las Instituciones Arbitrales en el Perú", *Iuris Dictio. Volumen 7, Numero 11. Universidad San Francisco de Quito* (2007): 22-25
- Ojeda, Freites Greyza y Valente, Girado Franca, "Las Bondades del Arbitraje Institucional Y el Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA)": 5. <https://cedca.org.ve/wp-content/uploads/2019/07/Las-Bondades-del-Arbitraje-Institucional-Y-el-Centro-Empresarial-de-Conciliaci%C3%B3n-y-Arbitraje.pdf>
- Sanquírigo, Fernando. "Soft Law. Derecho y terminología", *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia No 13* (2020): 409-425.

## LEGISLACIÓN Y SOFT LAW

- LEY DE ARBITRAJE COMERCIAL. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.430 de fecha 7 de abril de 1998.
- Reglas de la Asociación Venezolana de Arbitraje Sobre el Arbitraje Independiente. Disponibles en <https://avarbitraje.com/wp-content/uploads/2021/07/Reglas-AVA-sobre-Arbitraje-Independiente.pdf>